

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-007/2016.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a quince de agosto del año dos mil dieciséis. --

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-007/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día seis de junio del dos mil dieciséis, ***** solicitó información a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos SEDUZAC o Secretaría de Educación), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En fecha quince de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

TERCERO.- El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, promovió el presente recurso de revisión vía sistema infomex.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y estrados al recurrente, y mediante oficio 45/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día primero de julio del año que corre, la Secretaría de Educación remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Secretario de Educación, a saber, Profr. Ubaldo Ávila Ávila, que entre otras cosas, señala haberle enviado la información al inconforme.

SÉPTIMO.- Por auto del día cinco de julio del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Educación es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la SEDUZAC, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“...De las siguientes personas:

Adián Carrillo Vázquez

Aracelia Valdivia Ruano

Arturo Nava Garay

Irma Ruth Villafaña Enríquez

José Luis Santoyo González

Ma. de Lourdes Solano Martínez o María de Lourdes Solano Martínez

Ma. Antonieta Solano Martínes o Martíá Antoniesta Solano Martínez.

Del listado Antwrior solicito todas las categoría, puesto, clave presupuestal con las que han cobrado desde que entraron a su institución hasta la fecha, incluir fecha, que actividades desempeñaron en cada caso (y especificar si fueron administrativo, docente y si lo que cobraron equivale a lo que desempeñaron), sus compensaciones, otras percepciones, otros ingresos estratosféricos (o como se llamen, me refiero a las compensaciones que nunca han querido informar pero que sí se otorgan), también quiero que me diga si cobran como docentes por qué desempeñan trabajos administrativos.” [sic]

La Secretaría de Educación notificó al recurrente la siguiente respuesta:



Respuesta al Follo 00299716

De las siguientes personas:

Adrian Carrillo Vázquez

Araceli Valdivia Ruano

Arturo Nava Garay

Irma Ruth Villafaña Enríquez

José Luis Santoyo González

Ma. de Lourdes Solano Martínez o María de Lourdes Solano Martínez

Ma. Antonieta Solano Martínez o María Antonieta Solano Martínez

Del listado anterior solicito todas las categoría, puesto, clave presupuestal con las que han cobrado desde que entraron a la institución hasta la fecha, incluir fecha, que actividades desempeñaron en cada caso (y especificar si fueron administrativo, docente y si lo que cobraron equivale a lo que desempeñaron), sus compensaciones, otras percepciones, otros ingresos estratosféricos (o como se llamen, me refiero a las compensaciones que nunca han querido informar pero que si se otorgan), también quiero que me diga si cobran como docentes porque se desempeñan en trabajos administrativos.

N.P.	Nombre	Categoría	Puesto	Clave presupuestal	Percepciones	Compensaciones	Otros ingresos	Periodo	Actividades
1	Adrian Carrillo Vázquez	2MAESTRO Y EDUC CMB	Jefe de Departamento	1103079912 E028100.0007542	6,846.84	2,356.77	0.00	01/02/92 - 18/08/99	Docente en la Esc. Prim. "Manuel Gual Vidal" de Villanueva, Zac.
								19/08/99 - 06/07/00	Beca comisión
								07/07/00 - 18/08/02	Docente en la Esc. Prim. "Manuel Gual Vidal" de Villanueva, Zac.
								19/08/02 - 31/10/03	Enlace Técnico Pedagógico del Departamento de Servicios Regionales de Educación No. 8 Estatal
								01/09/03 - 03/10/05	Responsable de Escuelas de Calidad, en la Coordinación Académica del Departamento de Servicios Regionales de Educación No. 8 Estatal
								04/10/05 - 30/09/12	Jefe de la Oficina de Recursos Materiales del Departamento de Servicios Regionales de Educación No. 8 Estatal
								01/10/10 - 14/03/12	Secretario Técnico en la Subsecretaría de Educación Básica y
15/03/12 a la fecha	Jefe del Departamento de Educación Primaria Estatal								



Respuesta al Folio 00299716

N.P.	Nombre	Categoría	Puesto	Clave presupuestal	Percepciones	Compensaciones	Otros Ingresos	Periodo	Actividades
2	Araceli Valdivia Ruano	E0363	Secretaria Particular	079913 E036342.0320006	9,084.25	6,407.58	0.00	01/08/96 - 30/06/97	Coordinadora de Información de la Unidad de Comunicación
								01/07/97 - 19-09-01	Jefa de la Unidad de Comunicación Social
								20/09/01 - 12/11/01	Titular de la Coordinación de Comunicación Social
								13/11/01 - 31/10/02	Comisionada al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde"
								31/01/03 - 04/12/11	Jefa del Departamento de Comunicación Social
								05/12/11 a la fecha	Secretaria Particular del Secretario de Educación
3	Irma Ruth Villafaña Enriquez	CF22811	Jefa de Departamento	073213CF2281100.0200003	3,345.21	2,609.44	0.00	16/09/08 - 10/02/2012	Comisionada a la Unidad de Equidad de Géneros
								18/02/12 a la fecha	Jefa de la Unidad de Equidad entre los Géneros
4	José Luis Santoyo González	CF12825	Coordinador	073213CF1282500.0200009	4,464.11	20,908.46	0.00	22/05/12 a la fecha	Coordinador Administrativo
5	María de Lourdes Solano Martínez	2TITULAR C12	Asesora Técnica	1103079912 E723540.0450671	13,285.75	1,260.00	0.00	11/03/02 - 17/03/11	Comisionada a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura
								16/03/11 - 31/10/12	Comisionada a la Secretaría de Finanzas
								16/11/12 - 16/02/15	Docente de la Escuela de Trabajo Social de Zacatecas, Zac.
								17/02/15 - 30/06/15	Subjefa de Empleo y Remuneración del Departamento de Personal
								01/07/2015 - 22/05/16	Asesoría Técnica a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal
								23/05/16 a la fecha	Asesoría Técnica al Secretario de Educación
6	María Antonieta Solano Martínez	CF22811	Apoyo administrativo	073213CF2281100.0200004	6,007.48	0.00	0.00	29/09/08 - 22/09/10	Comisionada al Departamento de Equidad de Géneros
								23/09/10 a la fecha	Capturista del SINACEM y Contraloría Social en el área de PRONIM del Departamento de Programas Interinstitucionales.

Notas aclaratorias:

- *Se hace del conocimiento del solicitante que el C. Arturo Nava Garay no labora al Servicio de la Secretaría de Educación
- *La información pública que se proporciona es la que obra en los archivos del Departamento de Personal de la Dependencia.

Responsable de la Información

C.P. José Luis Santoyo González
Coordinador Administrativo

El recurrente ***** , según se desprende del escrito presentado vía Infomex, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

"Me refiero a la respuesta de la solicitud 00299716 en cual no contestaron todo lo que se pidió, la respuesta fue incompleta. Solicito como Órgano garante su apoyo para que contesten.

Sólo dan el clave presupuestal, puesto, categoría, percepciones, compensaciones, de la situación actual; NO especificaron en cada periodo con

qué clave presupuestal, puesto, categoría, percepciones, compensaciones tenía; No especifica que si lo que cobraron equivale a las actividades que realizaba en cada periodo; Tampoco explica por qué si cobra como docente desempeña actividades administrativas." [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el primero de julio del presente año, mediante escrito signado por el Profr. Ubaldo Ávila Ávila en su carácter de Secretario de Educación dirigido a la Comisionada Presidenta Dra. Norma Julieta del Río Venegas, señalando entre otras cosas lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA

PRIMERO.- Respecto del presente recurso, me permito manifestar que una vez analizados los actos que se atribuyen a esta Secretaría, se aprecia que el recurrente manifiesta expresamente que la Dependencia a mi cargo si le hizo llegar oportunamente la respuesta a la solicitud de información debido a que señala:

"...Solo dan clave presupuesta!, puesto, categoría percepciones, compensaciones, de la situación actual;..."

Esta es la manifestación expresa del solicitante en la que se hace constar que sí recibió respuesta a su solicitud de información, aún y cuando el propio solicitante considera que la respuesta recibida, se le hizo llegar con información incompleta. En ese sentido y del análisis del recurso en cuestión, se establece que el solicitante se inconforma por haber recibido información que considera incompleta, no así la falta de respuesta o atención a su solicitud, ya que menciona:

"...Solo dan clave presupuesta!, puesto, categoría percepciones, compensaciones, de la situación actual; NO especificaron en cada periodo conque clave presupuesta!, puesto, categoría, percepciones, compensaciones tenía; No especifica que si lo que cobraron equivale a las actividades que realizaba en cada periodo, Tampoco explica porque si cobra como Docente desempeña actividades administrativas, "(sic)

Aceptando sin conceder que nos encontráramos en la hipótesis que establece la ley de la materia en la fracción IV del artículo 170, que señala que procederá el recurso de revisión cuando: "IV.- La entrega de información incompleta; este Sujeto obligado considera que la información entregada al solicitante si se entregó de acuerdo a lo requerido."

Contrario a lo que señala el recurrente, es necesario establecer primeramente el hecho de haberse entregado la información de forma oportuna al solicitante, al atender su petición de información dentro del plazo establecido para el efecto.

Adicional a lo anterior, y de la revisión del documento que contiene la respuesta a la solicitud de información se procedió a requerir al responsable del Departamento de Personal de esta Dependencia, que proporcionó la información de los expedientes de las personas que se encuentran listadas en la solicitud de información, a saber:

- 1.-Adrián Carrillo Vázquez
- 2.-Araceli Valdivia Ruano
- 3.-Arturo Nava Garay
- 4.-Irma Ruth Villafaña Enríquez
- 5.-Jose Luis Santoyo González
- 6.-Mariade Lourdes Solano Martínez
- 7.-María Antonieta Solano Martínez

En primer término, es oportuno señalar que de la revisión de los expedientes en cuestión se determinó y así se le informó al solicitante que el C. ARTURO NAVA GARAY no labora al servicio de esta dependencia.

Ahora bien, el solicitante manifiesta en el recurso que se contesta, que la información proporcionada no está completa, ya que había solicitado la categoría, puesto y clave presupuesta, de cada uno, esta información si obra de forma completa en la respuesta que se le entregó, ello por las razones siguientes:

El solicitante requirió que se le proporcionara la información de las personas mencionadas desde el momento en que ingresaron a laborar al servicio de la Secretaría de Educación y hasta la fecha, debiendo incluir la fecha, las actividades desempeñadas en cada caso, (dependiendo de su encargo).

En este punto me permito señalar que de las seis personas enlistadas, tres de ellas que son : **Adrián Carrillo Vázquez, Irma Ruth Villafaña Enríquez y José Luis Santoyo González**, ingresaron a laborar al servicio de esta Secretaría de Educación con las mismas claves que fueron proporcionadas al solicitante y que son las mismas con las que cuentan hasta la fecha, es decir, desde que ingresaron a la dependencia se les otorgó la clave especificada en la respuesta y esa misma clave de cobro es con la que cuentan actualmente, en tal sentido con las personas mencionadas no hubo cambio de clave, puesto, categoría, percepciones o compensaciones, que es la misma información que se entregó al solicitante, por lo que en este sentido este Sujeto obligado confirma la información vertida en la respuesta otorgada al solicitante mediante el sistema Infomex Zacatecas, en cuanto a las personas señaladas.

SEGUNDO.- Siendo el caso que el presente recurso de revisión tiene por objeto la revisión exhaustiva de la respuesta otorgada al solicitante, para determinar si se entregó la información pública requerida, una vez que se recibió el recurso que se contesta, se ordenó la revisión de los expedientes en el Departamento de Personal, respecto a las personas enlistadas, y se informó que una vez realizada la revisión, se encontró con que para la elaboración de la respuesta otorgada se revisaron los expedientes del Personal Estatal, (en este punto me permito señalar que dentro del Departamento de Personal de la Secretaría de Educación existen expedientes de Personal Estatal y Federal) mismos que contienen la información que se proporcionó al solicitante, y que es la información actualizada, tal y como el propio solicitante manifiesta haber recibido la información actual, dicha información se encontró en los expedientes de Personal Estatal, sin embargo también se detectaron en la parte federal expedientes de las personas:

- 1.-*Araceli Valdivia Ruano*
- 2.-*María de Lourdes Solano Martínez*
- 3.-*María Antónieta Solano Martínez*

De la revisión de dichos expedientes, efectivamente se encontró que estas personas habían tenido otras claves de cobro, al detectar lo anterior, de forma inmediata se ordenó que se procediera al procesamiento y actualización de la información con la finalidad de que fuera entregada al solicitante de forma inmediata.

Me permito adjuntar el documento que le fuera enviado al solicitante vía electrónica a su cuenta de correo proporcionado en su solicitud de información, mediante el cual se actualiza la información proporcionada por este Sujeto obligado, mismo documento que contiene el histórico de las claves de cobro en cada periodo desde el ingreso hasta la fecha actual y la información requerida motivo del recurso.

Queda establecido que en cuanto a la información requerida de las siete personas enlistadas, una de ellas no labora en la dependencia, (Arturo Nava Garay) y que en el caso de las otras tres mencionadas, (Adrián Carrillo Vázquez, Irma Ruth Villafaña Enríquez y José Luis Santoyo González) si se entregó la información requerida completa y actualizada y que lo único que se actualizó fue el histórico de las otras tres personas que conforman la lista del solicitante, (Araceli Valdivia Ruano, María de Lourdes Solano Martínez y María Antonieta Solano Martínez), así como dos cuestionamientos que serán analizados a continuación en el punto tercero del presente informe.

Adicional a lo anterior, en el documento que le fuera enviado al solicitante, que contiene el histórico de las claves de las personas referenciadas en la solicitud, se menciona que se pone a disposición del solicitante los expedientes de personal listado en su solicitud, (obviamente protegiendo la información de los datos personales, y aquella información considerada como confidencial que obre dentro de los mismos, en razón del acuerdo de clasificación de información Confidencial de fecha 21 de Enero del año Dos mil catorce, mismo que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, visible en la Fracción XXIV artículo 11) y en razón de que la Ley de Transparencia que el ejercicio del derecho a la información pública se tendrá por satisfecho cuando los sujetos obligados pongan a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren.

TERCERO.- Por otro lado el solicitante recurre la respuesta otorgada en razón de que menciona que no se le respondió al siguiente cuestionamiento:

"...A/o especifica que si lo que cobraron equivale a las actividades que realizaba en cada periodo, Tampoco explica porque si cobra como Docente desempeña actividades administrativas, "(sic)

Esta Secretaría de Educación considera que debe distinguirse lo que constituye una consulta personal y su diferencia con lo que es la información pública, el primero de los cuestionamientos no constituye en sí mismo una petición de información pública, ya que se trata evidentemente de un cuestionamiento que realiza el solicitante a título personal, se trata de una apreciación subjetiva, esto es, todas las personas tendrían parámetros diferentes para determinar si lo que perciben salarialmente realmente equivalente a las labores que realizan, o a las responsabilidades que se asumen como servidor público, en el caso concreto del personal de la Secretaría de Educación, se considera que cada uno de los trabajadores que laboran al servicio de la dependencia obtienen el salario que de acuerdo a los tabuladores oficiales deben obtener de conformidad a los cargos, responsabilidades y labores desempeñadas, mismas que se encuentran bien determinadas en el Manual de Organización de la dependencia, así como en los tabuladores oficiales los cuales se encuentran publicados en el Portal de Transparencia.

En el segundo de los cuestionamientos es necesario puntualizar que un número importante de personal que labora en la Secretaría de Educación, se le ha asignado y cobra con una clave presupuestal que corresponde a personal docente, ello no significa que los trabajadores a los que se les asigna, sean necesariamente docentes o bien que se ocupen plazas docentes por personal que desempeña labores administrativas, debiendo distinguir que lo que se les otorga es una clave de cobro, no una plaza docente, ya que son situaciones totalmente diferentes, estas claves docentes se han otorgado a personal que realiza actividades administrativas por necesidades del servicio y ante la falta de recursos económicos y la inexistencia de claves administrativas, siendo necesario su otorgamiento, ya que es una obligación legal, que establece el brindar el servicio educativo, así como el servicio administrativo en la Secretaría de Educación, siendo esa la razón por la cual se les otorgan claves de cobro docentes a personal que desempeña labores administrativas. [sic]
[...]

QUINTO.- Es importante precisar que el sujeto obligado dentro de sus manifestaciones, indica haberle enviado información complementaria vía correo electrónico al solicitante y para probar su dicho anexa impresión del correo, a través de la cual se observa que el día primero de julio del año que corre, SEDUZAC mandó información a *****.

En fecha dos de julio del dos mil dieciséis, el recurrente remitió a este Instituto correo electrónico, mediante el cual muestra descontento respecto de la información complementaria enviada por el sujeto obligado, pues refiere que no especifica si las percepciones son quincenales o mensuales, desprendiéndose además que dicho descontento fue hecho del conocimiento por parte del inconforme a SEDUZAC a través de la misma vía. Por lo tanto, este Organismo Resolutor sólo se pronunciaría sobre tal cuestión, pues ante tal expresión se tiene al recurrente por satisfecho con el resto de la información proporcionada.

Sin embargo, posteriormente la Secretaría de Educación remitió correo electrónico a este Instituto, a través del cual prueba que en fecha cuatro de julio del año que corre, por la misma vía y en un archivo adjunto le precisó a

*****que las percepciones de los servidores públicos son quincenales, tal y como se puede observar en las siguientes imágenes:

----- Mensaje reenviado -----

De: SALVADOR SALMAN TAGLE <unidad enlace@seduzac.gob.mx>

Fecha: 4 de julio de 2016, 13:16

Asunto: Información complementaria.

Para: [REDACTED] SALVADOR SALMAN TAGLE <unidad enlace@seduzac.gob.mx>

Por este medio le adjunto el oficio que contiene la precisión de las percepciones de las personas listadas en su solicitud de información. mismas que de acuerdo al documento adjunto se cubren de forma quincenal.

Sin otro particular por el momento nos reiteramos a sus órdenes.

--

Lic. Salvador Salman Tagle.

Titular de la Unidad de Transparencia de la SEDUZAC.

Tel. 92 39600 ext 5054

La información contenida en este mensaje y sus anexos es de carácter privado y confidencial y para el uso exclusivo de la persona o institución a la cual ha sido enviado y para otros autorizados para recibirlo, por lo que no podrá distribuirse sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es destinatario a quien este mensaje fue dirigido o si no es un empleado responsable del envío de este mensaje al destinatario, se hace de su conocimiento que cualquier revisión, disseminación, distribución, copia u otro uso o acto realizado con base en o relacionado con el contenido de este mensaje y anexos esta estrictamente prohibido y puede ser ilegal.

Adicionalmente, el presente mensaje no representa la manifestación del consentimiento de ninguna de las partes, por lo que no genera derecho u obligación alguna para ambos sino hasta que sus representantes legales así lo manifiesten por escrito. Si usted ha recibido este comunicado y sus anexos, le solicitamos lo notifique inmediatamente al remitente respondiendo a este correo y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Gracias.

1 adjunto: percepcion 298716.pdf 303 KB

↓ Guar



Oficio No. 471

Guadalupe, Zacatecas a 04 de Julio de 2016

Lic. Salvador Salman Tagle
Titular de la Unidad de Enlace
Presente.

En atención a su oficio No. U.E. 086/2016 referente a la respuesta de información complementaria a la solicitud con folio 00299716, me permito informarle que las percepciones detalladas en dicho documento corresponden a percepciones quincenales.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. José Luis Santoyo González
Coordinador Administrativo

c.c.p. Profr. Ubaldo Ávila Ávila.- Secretario de Educación.

De lo anterior se corrobora que la Secretaría de Educación envió información complementaria al recurrente. Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-007/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales